

## Reformas en Telecomunicaciones y Competencia

Por: Abel Hibert (Abril 2014)

### Reforma en telecomunicaciones y radiodifusión

1. Diagnóstico:
  - a. Sector concentrado, abuso de mercado de empresas con mayor participación de mercado.
  - b. Debilidad institucional del órgano regulador
  - c. Limitado acceso de banda ancha
2. Respuestas legislativas
  - a. Sector concentrado, abuso de mercado de empresas con mayor participación de mercado.
    - i. Definición de agentes económicos preponderantes y aplicación de regulación asimétrica
      1. Cobro cero de interconexión
      2. No cobro de roaming por parte de Telcel
      3. Compartición de infraestructura
    - ii. Relajamiento de los topes de IED en radiodifusión y telecomunicaciones
    - iii. Licitación de 2 nuevas cadenas de TV y puesta en marcha de un canal del Estado
    - iv. Introducción del Must Carry-Must Offer
    - v. Introducción de la concesión única
  - b. Fortalecimiento del órgano regulador
    - i. Se eleva a rango constitucional
    - ii. Facultades para el otorgamiento, prórroga y revocación de concesiones
    - iii. Facultades para sanciones
    - iv. Facultades en materia de competencia en telecomunicaciones
    - v. Reglas para el acercamiento con regulados para evitar la captura regulatoria.
    - vi. Tribunales especializados en materia de telecomunicaciones y competencia y limitación del juicio de amparo.
  - c. Incremento del acceso a la banda ancha
    - i. Fortalecimiento de Telecom y formación de una red troncal con recursos públicos (red CFE, poder ejecutivo).
3. Aspectos críticos de las reformas en telecomunicaciones y radiodifusión
  - Las reformas secundarias se contraponen al objetivo de otorgar completa autonomía al IFETEL en materia de:
    - Otorgamiento, prórroga y revocación de concesiones, ya que introducen la opinión no vinculante de la SCT.
    - Fijación de la contraprestación al momento de licitar o prorrogar espectro radioeléctrico. En este tema, la SHCP puede emitir una opinión no vinculante.

- Aunque sean opiniones no vinculantes, pueden existir contradicción entre el IFETEL y estas dependencias del Ejecutivo, los cuales tendrían un costo político en la toma de decisiones relevantes.
- En términos de regulación asimétrica, las medidas que tienen que ver con la compartición de infraestructura, aplicación de tarifas de interconexión asimétricas (en donde los agentes preponderantes no cobren por el servicio de interconexión, eliminación del cobro de roaming, supresión de las áreas de servicio local y eliminación de la larga distancia) pueden reducir los montos de inversión de las empresas preponderantes para el mantenimiento, actualización y ampliación de la red pública de telecomunicaciones. Además pueden provocar una realineación de las tarifas de telecomunicaciones, en donde se vean más beneficiados las empresas pequeñas del sector y no necesariamente los consumidores.
- El reto de la reforma es lograr que la inversión que dejen de realizar los agentes económicos preponderantes pueda ser compensada y superada por el resto de las empresas del sector.
- Para la creación de la nueva cadena de televisión del Estado, la pregunta que uno debería hacerse es ¿por qué no han aprovechado para estos efectos las frecuencias del canal 11 del IPN, canal 22 y los canales que controlan los gobiernos de los estados? ¿Es necesaria una nueva cadena del Estado?

#### Reforma en Competencia económica

1. Diagnóstico:
  - a. Elevada concentración de mercado en diferentes sectores de la actividad económica que perjudican la competitividad del resto de la economía.
  - b. Debilidad institucional del órgano regulador que limitaban el alcance de las resoluciones de la autoridad y no había incentivos para prevenir conductas anticompetitivas.
2. Respuesta legislativa
  - a. Reducir la concentración de mercado
    - i. Introducción de la figura de insumos esenciales
    - ii. Reincidencia, estudios de mercado y desincorporación de activos
    - iii. Tipificación de nuevas prácticas monopólicas relativas (estrechamiento de márgenes)
    - iv. Tipificación de cambio de información como práctica monopólica absoluta
    - v. Definición de barrera a la competencia como violación al principio de competencia y libre concurrencia.
  - b. Fortalecimiento del órgano regulador
    - i. Se elevan sus facultades a rango constitucional.
    - ii. Se limita el derecho al juicio de amparo a los particulares y se instrumentan tribunales especializados en telecomunicaciones y competencia.
    - iii. Se regula el contacto con las empresas reguladas
    - iv. Se elevan las sanciones para desincentivar prácticas monopólicas

3. Aspectos críticos de la reforma en competencia
  - a. Intervención del Ejecutivo Federal en los procesos de investigación Se considera que el Ejecutivo Federal no debe actuar como denunciante en materia de prácticas monopólicas.
  - b. Falta una definición más clara sobre los insumos esenciales. Debe de ligarse al origen de los recursos esenciales y si estos se originaron como parte de una regulación pública (Concesión).
  - c. En lo que se refiere a la reincidencia, estudios de mercado y desincorporación de activos debería de aplicarse a problemas graves al sancionar en los hechos a una empresa por su tamaño. Adicionalmente, el procedimiento de estudio de mercado puede tomar dos años y medio –periodo en el que se paralizaría la inversión en el mercado analizado. Se recomienda sancionar con desincorporación conductas excepcionalmente graves y cuando existan las condiciones para su reiteración
  - d. En lo que se refiere a la definición de estrechamiento de márgenes puede provocar que las empresas puedan elevar precios para evitar ser acusadas de prácticas predatorias.
  - e. Se sugieren diversos ajustes que pueden contribuir a precisar conceptualmente la Ley en materia de sujetos obligados (artículo 4), alcance de la exención constitucional en materia de sectores estratégicos (artículo 6), relación entre propiedad intelectual y derecho de la competencia (artículo 7), definición geográfica del mercado relevante (artículo 58, fracción II), poder sustancial conjunto (artículo 59 bis).